

Honorable Comisión de Ética del
Centro de Investigación y Docencia
Económicas

P R E S E N T E

JOSÉ ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Dirección General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, sitas en Carretera México Toluca 3655, colonia Lomas de Santa Fé, Código Postal 01210, Alcaldía Cuajimalpa, en esta Ciudad de México, respetuosamente comparezco y expongo,

Que vengo a dar contestación a la denuncia fechada el seis de junio de 2022 y presentada ante esta H. Comisión de Ética por los CC. Catherine Jane Andrews, David Arellano Gault, Guillermo Cejudo Ramírez, Carlos Antonio Heredia Zubieta, Soledad Jiménez Tovar, Grisel Salazar Rebolledo, Céline González Schont, Michael Bess, Sandra Ley Gutiérrez, Lorena Ruano, Víctor A. Hernández Huerta, David Miklos Landesmann, Jean Meyer, María de la luz (sic) Inclán Oseguera, Ana Razo, Rodrigo Castro Cornejo, Andrew Paxman, Guus Zwitser, Jonas von Hoffmann, Marcela Pomar Ojeda, Andreas Schedler, Gerardo Maldonado, Catherine Vézina, Sonia Di Giannatale, Alejandra Ríos, Joy Langston, Fausto Hernández, John Scott, José Roldan Xopa, Mark Aspinwall y Sonja Wolf, en los siguientes términos:

Respecto del supuesto plagio que aducen en el artículo de mi coautoría “Import Demand for Intermediate Goods in México: 1993 - 2018”, publicado en el Atlantic Review of Economics - AROE, vol. 3, núm. 3 (2019):

1. Los denunciantes manifiestan que 3 párrafos del artículo en comento son idénticos a los del artículo de Caner Colak, Selman Tokpunar y Yasin Uzun, intitulado “Determinants of sectorial import in manufacturing industry: A Panel Data Analysis”, Ege Academic Review, vol. 14, num. 2, de 2014.
2. Los denunciantes mismos reconocen que el párrafo identificado con el número 2 en su tabla comparativa, puede ser mera coincidencia

(antepenúltimo párrafo de la página 4 del escrito de denuncia), puesto que simplemente habla de lo que pretende el artículo, y no hay ni puede haber derechos de autor en el planteamiento de un objetivo.

Para mejor referencia se reproduce a continuación el comparativo en comentario:

	ROMERO TELLAECHÉ Y ALIPHAT [RODRIGUEZ] (2019)	ÇOLAK, TOKPUNAR Y UZUN (2014)
2	"This paper attempts to contribute to the literature by providing demand and real exchange prices elasticities of" (p. 5)	"This paper attempts to contribute to the literature by providing demand and real exchange prices elasticities of" (p. 272)

No hay, ahí, ninguna afirmación de tipo académico respecto de la que pueda alegarse plagio. Efectivamente, se trata de una coincidencia y los propios denunciantes reconocen que no es materia relevante de análisis.

3. Respecto de los párrafos 1 y 3, los denunciantes aducen que no se usaron comillas ni se colocó la referencia al texto. Sin embargo, ellos mismos afirman que se cambian las primeras palabras del párrafo y se editaron las últimas referencias, además de introducir dos nuevas. Además de que efectivamente es un reconocimiento de que no son párrafos idénticos, lo que omiten decir los denunciantes es que en el propio formato del párrafo aludido se encuentra una imposibilidad tanto de plagio como de dolo, según se desarrolla en los dos párrafos siguientes.

No es dable configurar el plagio cuando la idea supuestamente sustraída de forma ilegítima se encuentra referenciada. Están conscientes de ello los propios denunciantes, que manipulan el cuadro que presentan para inducir la falsa impresión de que no hay referencia al texto de Çolak, Tokpunar y Uzun, cuando claramente la referencia existe, como puede apreciarse al comparar ambos artículos. De igual forma no se puede alegar plagio en ideas comunes y planteamientos estandarizados en la labor académica. Tal circunstancia se actualiza en el caso concreto, en razón de mi artículo en coautoría, tal y como se demuestra mediante el cuadro comparativo que se presenta como **ANEXO I**. El artículo del suscrito refiere no sólo el trabajo y desarrollos de Çolak, Tokpunar y Uzun, sino las de Çakmak et al. Asimismo, la idea desarrollada por

el suscrito también encuentra sustento en el marco conceptual de Oktay y Göznör o Togan y Berument. Por lo anterior, todos esos trabajos son referidos en el artículo del suscrito, porque la contextualización de los trabajos con los que se coincide y nutren los desarrollos y planteamientos del suscrito, son referidos en mi artículo. Precisamente, con dichas referencias se reconocen las contribuciones de cada uno de los autores citados, con las que se soporta el trabajo presentado por el suscrito, se respetan y reconocen las ideas de sus autores originarios o comunes, máxime cuando también se indican los años de sus respectivas publicaciones, lo que hace visible su desarrollo en el tiempo y las coincidencias en el tratamiento base del tema e ideas comunes. Ese reconocimiento, que hace el suscrito y que niegan los denunciante, desfonda cualquier acusación de plagio que pueda hacerse a mi trabajo.

Ahora bien, llamo la atención de esa H. Comisión en el sentido de que no puede haber dolo en una conducta legítima, y dado que la conducta académica del suscrito no representa el robo de una idea sin la atribución debida, dicha conducta no puede por tanto ser considerada dolosa, entendiendo el dolo como la intencionalidad en el actuar para conseguir el resultado perverso, menos aún cuando la propiedad y autoría de los diversos investigadores, así como sus referencias y tratamientos comunes fueron citados y dispuestos en la bibliografía. No hay dolo en referir la obra de otros académicos cuando la fuente de las ideas externas se incluye en el trabajo propio, como sucede en el caso que nos ocupa. A reserva de continuar desarrollando la inexistencia de dolo en la conducta del suscrito, conviene volver sobre el cuadro presentado por los denunciante. Se reproducen a continuación los comparativos 1 y 3 que citan los denunciante en su escrito (puesto que del numeral 2 se desistieron a medio camino en su denuncia, quizá porque de la injuria pretenden que algo quede) :

	ROMERO TELLAECHÉ Y ALIPHAT [RODRIGUEZ] (2019)	ÇOLAK, TOKPUNAR Y UZUN (2014)
1	"Most of the FDI inflow in the manufacturing industry was towards the automotive sector. Foreign automotive companies carried out a high amount of good intermediate imports, including engines and software according to their global supply chain strategies." (p. 5)	"Most of the FDI inflow in the manufacturing industry was towards the automotive sector. Foreign automotive companies carried out a high amount of good intermediate imports, including engines and software according to their global supply chain strategies." (p. 272)

3	<p>“In the broad literature on import determinants, studies analyze determinants of imports at the aggregated and disaggregated levels by using different econometric techniques. Indeed, the aggregate models can be divided into two. [...] Some other authors take aggregate imports as a function of disaggregated income-expenditure, namely, consumption, investment, and exports components (Tango (2005); Zhou and Dube (2011); Chani and Chaudhary (2012); Modeste (2011)). In these studies, the rationale of disaggregating income-expenditure is explained as avoiding aggregation bias, which results from the use of a single aggregate expenditure variable in the import function, when different macro components of final expenditure are used they produce different impacts on imports. On the other hand, disaggregated models estimate disaggregated import demand functions mostly under Broad Economic Classification (BEC) namely, capital good, intermediate inputs, and consumption goods imports (Çakmak U., Gökce and Çakmak, O. A. 2016; Togan and Berument (2007), Akal (2008); Aldan, Bozok and Günay (2012); Thaver, Ekanayake and Plante (2012); Oktay and Gözgör (2013); Xu (2002)).” (p. 7)</p>	<p>“In the broad literature on import determinants, studies analyze determinants of imports at the aggregated and disaggregated levels by using different econometric techniques. Indeed, the aggregate models can be divided into two. [...] while some others take aggregate imports as a function of disaggregated income-expenditure, namely, consumption, investment, and exports components (Tango (2005); Zhou and Dube (2011); Chani and Chaudhary (2012); Modeste (2011)). In these studies, the rationale of disaggregating income-expenditure is explained as avoiding aggregation bias, which results from the use of a single aggregate expenditure variable in the import function, when different macro components of final expenditure are used they produce different impacts on imports. On the other hand, disaggregated models estimate disaggregated import demand functions mostly under Broad Economic Classification (BEC) namely, capital good, intermediate inputs, and consumption goods imports (Togan and Berument (2007), Akal (2008); Aldan et al, (2012); Thaver et al (2012); Oktay and Gozgor (2013)).” (p. 272)</p>
---	--	--

- a) **Las referencias agregadas son, precisamente, las del artículo de Çolak et.al, motivo de la controversia.** Así que la referencia al texto, que además es la primera, sí está colocada tanto en el cuerpo del artículo como en la bibliografía. Se llama la atención de esa H. Comisión de Ética en el sentido de que el artículo del suscrito refiere también el trabajo de Çakmak, Gökce, así como el de Togan y Berument, estudios relevantes para el tema de que se trata, lo que con deshonestidad intelectual omiten reconocer los denunciantes.
- b) Puede legítimamente y desde el propio diálogo académico, cuestionarse y criticarse la técnica y la redacción, pero resulta inconcuso pretender acusar el plagio de un texto que contiene de manera inmediata la referencia de su fuente. La mecánica del plagio requiere ocultar la mención y correlación de la obra que sirve de fuente. En el caso que nos ocupa tenemos que el suscrito no solo no oculta

las referencias que utiliza, sino que las incluye en el mismo texto encompassando dos páginas de uno de los párrafos supuestamente plagiados y en la misma página del otro.

El sustrato del plagio es una conducta que evita reconocer el crédito correspondiente a un diverso autor por la idea que se presenta. Este elemento esencial del plagio, que es lo que lleva a presentar las ideas ajenas como propias, no se encuentra en el artículo del suscrito, en el que la cita de fuentes es inmediata a las ideas que se presentan. No se puede sustraer una idea cuando su atribución o autoría se reconoce, como hace el suscrito en su obra, y como pretenden desconocer los denunciadores con una motivación política y no académica.

- c) El uso de paráfrasis es una herramienta legítima de redacción cuando se incluye la referencia al texto fuente, como sucede en el caso que nos ocupa y que esa H. Comisión no puede soslayar. Resulta entonces insostenible la pretensión de los denunciadores en el sentido de que los cambios y la referencia incluida se realizan para “*hacer más difícil cotejar un plagio*”, puesto que la referencia puntual y reconocimientos están incluidos en el trabajo académico presentado.

El dolo que arguyen de manera imprecisa los denunciadores implica la comisión deliberada de una conducta infractora, consciente del actuar y sus consecuencias. Los denunciadores arguyen que la mejor forma de disfrazar un plagio es incluir la referencia a la fuente original. Esta posición carece de lógica, pues justamente la observancia de la norma excluye la conducta infractora, y por lo tanto el dolo. **De manera que niego categóricamente, tanto el hecho del plagio, como, por mayoría de razón, la existencia de dolo en la forma y técnica de redacción del artículo del suscrito.**

4. Más grave es el hecho de que los denunciadores no se limitan a denunciar supuestos hechos, sino a calificarlos. Utilizan una argumentación para probar el ánimo doloso, con tal de encuadrar la conducta en una de las faltas graves del Código de Ética de la institución, y acto seguido pretenden dar el salto para atacar lo que en derecho administrativo se conoce como la legitimidad de

origen del nombramiento del suscrito. Esta argumentación sí es dolosa por su motivación política además de ineficaz para el fin que se pretende. Es dolosa la conducta de los denunciantes porque resulta engañoso aparentar el cuestionamiento de la probidad del trabajo del suscrito cuando su objetivo no es salvaguardar la ética del CIDE, sino atacar políticamente a su Director con la intención de removerlo al margen de las vías institucionales.

Cabe en este punto hacer mención a esa H. Comisión de Ética de los múltiples conflictos de interés que guardan los denunciantes, y que debieron revelar en atención a la gravedad de las acusaciones que enderezan contra el suscrito. Se trata en muchos casos, como el de los señores Paxman, Andrews, Vézina, Arellano, Maldonado, Salazar, Cejudo, Meyer, Roldán, Pomar, Inclán, Aspinwall, Castro, Jiménez y Di Giannatale, de académicos del llamado Grupo de los Trescientos, que lo que buscan es una regresión a prácticas superadas, y que lo que plantean es una lucha por el poder en la que la instancia de la Comisión de Ética es una arena de combate político más para intentar deponer a la actual administración. En primer lugar, el propio cambio de director general, que implicó la sustitución de Sergio López Ayllón, quien mantenía excelentes relaciones con las administraciones anteriores. Tanto, que durante el sexenio de Peña Nieto el CIDE se convirtió en una especie de consultoría a modo de ciertos personajes políticos y programas de gobierno que necesitaban un barniz intelectual. El embate que un grupo de académicos de varias trincheras decidieron tomar al CIDE como bandera para reaccionar a los cambios gubernamentales. Esta fue una mala decisión, no solo porque sería sencillo demostrar el régimen jurídico, administrativo y salarial de privilegio (trabajo vs. remuneración) que los azuzadores de la revuelta tenían con el anterior, sino porque el CIDE es un organismo descentralizado, y como tal forma parte de la administración pública paraestatal.

En segundo lugar, muchos de los interesados en la salida del suscrito vieron sus incentivos económicos personales afectados (y así lo dijeron, abiertamente) cuando por razones de racionalidad y viabilidad del gasto público se canceló la impartición de una promoción de la licenciatura en Políticas Públicas que se impartiría en la sede de Aguascalientes. La queja de los profesores (que hoy denuncian) es ingenua por su franqueza: no se trata de que la licenciatura efectivamente tenga en Aguascalientes una demanda que la haga operativa,

ni dicen cuál es la eficiencia terminal de la misma, cuáles los resultados tangibles y medibles que se han logrado a través de los años de ejecución de este programa. No, se trata de que los estímulos económicos de los profesores y coordinadores de esa licenciatura, se veían afectados con la cancelación.

La conducta de los denunciantes es por tanto una conducta falaz sin otro propósito que el daño, y es por tanto, dolosa. Desde el mero análisis de la normatividad esa pretensión resulta además ineficaz por los siguientes motivos:

- a) Los denunciantes pretenden que esa H. Comisión de Ética emita una recomendación de una sanción para el suscrito al Consejo Directivo del CIDE, y que esa sanción se traduzca en la declaración que el suscrito no cumplía con uno de los requisitos para su designación como Director General de esta institución. Dicha pretensión resulta improcedente por lo siguientes motivos:
 - i. Esta H. Comisión de Ética resulta incompetente para formular recomendaciones al Consejo Directivo.

En efecto, la competencia de esa H. Comisión se encuentra taxativamente dispuesta en el artículo 3 del Código de Ética, que establece la competencia de la Comisión y resulta claro respecto de que **esta podrá emitir recomendaciones generales al Director General o al Consejo Académico**. Así, no está incluida la facultad de emitir recomendaciones al Consejo Directivo, y es natural, puesto que esta respetable Comisión es una autoridad de tipo académico, y el Consejo Directivo es un órgano de gobierno, según lo establece el propio artículo 23 del Estatuto General del CIDE:

“Artículo 23. El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de la Asociación que se integra por:

I. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o su representante, quien lo presidirá;
...”

ii. El artículo 5 del Código de Ética establece claramente que las sanciones **deberán ser comunicadas al Director General**, por lo

que la pretensión de los denunciantes de que se comunique “a su superior jerárquico”, o sea el Consejo Directivo, es improcedente por falta de fundamento normativo.

En efecto, un principio de certeza aplicable a cualquier cuerpo normativo es el de atribuciones expresas. No pueden los denunciantes invocar instancias a modo cuando existen atribuciones expresas en el cuerpo normativo que regulan el procedimiento de la Comisión. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 5 del Código de Ética contiene una disposición clara:

Artículo 5. Ante faltas a este Código por parte del personal académico, la Comisión podrá recomendar cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo 147 del Estatuto del Personal Académico del CIDE, considerando la gravedad de la falta. Las decisiones deberán ser comunicadas por escrito al personal académico que corresponda dentro de los diez días naturales siguientes a que se hayan adoptado.

Cualquier plagio doloso en un producto académico será considerado falta grave.

Las sanciones deberán ser comunicadas al Director General para su aplicación quien sólo podrá aplicarlas una vez que haya vencido el plazo de apelación.

Las sanciones podrán ser apeladas, dentro de los siguientes quince días naturales después de haber sido notificadas, ante el Consejo Académico en los términos del Artículo 150 del Estatuto del Personal Académico del CIDE.

(el subrayado es del suscrito)

El artículo 5º del Código de Ética es claro en delimitar la competencia de esa H. Comisión: La Comisión de Ética formula recomendaciones que comunica al Director General. El texto no deja lugar a dudas y no hay una vía formal distinta en el texto de la norma.

Cabe llamar la atención de esa H. Comisión de Ética que los denunciantes no ofrecen fundamento alguno para su pretensión de involucrar al Consejo Directivo para efectos de la resolución de esa

H. Comisión. Pretenden los denunciadores que esa H. Comisión abjure de la certeza en la aplicación de los preceptos sustantivos que componen su actuación, y su fundamento no es lógico ni de derecho, sino estrictamente político, como se ha señalado repetidamente.

- iii. **El mismo artículo 5 establece, respecto de las sanciones, que será el Director General quien “podrá aplicarlas”** una vez que haya vencido el plazo de apelación. Es decir, quien puede aplicar la sanción recomendada es el Director General, además facultativamente, porque no son vinculantes. Aquí también, por un asunto de estricto derecho, está excluido el Consejo Directivo del CIDE. La argumentación de los denunciadores que pretende saltarse al Director General y establecer una autoridad distinta para que reciba la recomendación y la aplique, no encuentra sustento en el Código de Ética, que es el cuerpo normativo en el que fundan su pretensión.

Resulta perverso fundarse en la aplicación analógica del Derecho para conseguir sanciones, como pretenden los denunciadores al referir supuestos “precedentes”. Es además violatorio de las mínimas garantías que un imputado debe gozar en un proceso. No cabe aquí alegar que el procedimiento ante esa H. Comisión no es un proceso legal y por tanto sus formalidades son opcionales. El principio de aplicación estricta de la ley es una garantía para cualquier imputado en cualquier procedimiento, y también lo es ante esa H. Comisión, máxime cuando se atribuyen al suscrito conductas graves y se buscan aún más graves consecuencias. Cabe resaltar aquí que los denunciadores pretenden usar a esa H. Comisión como ariete para atacar a un Director General al que se oponen y removerlo sin que exista disposición jurídica para ello ni fundamento de competencia, puesto que la atribución estricta de la Comisión es la recomendación de sanciones, no su aplicación. Resulta de suma importancia ser claros en este punto: la norma no faculta a esa H. Comisión para imponer sanciones, como buscan los denunciadores, sino su recomendación.

IV. El artículo 5 también establece la clase de sanciones que puede recomendar esta H. Comisión, que son las incluidas en el artículo 147 del Estatuto del Personal Académico del CIDE. Son las siguientes:

- I. Amonestación personal en caso de incumplimiento menor o inadvertido;
- II. Amonestación por escrito en caso de incumplimiento menor reiterado o incumplimiento negligente;
- III. Anotación en el expediente académico en caso de incumplimiento reiterado;
- IV. Suspensión temporal en caso de incumplimiento doloso; y
- V. Rescisión del contrato, en caso de incumplimiento doloso reiterado o faltas graves.

Así, en el caso, la conducta ni siquiera ameritaría alguna de las sanciones del artículo 147 porque del propio texto de la denuncia se desprende que la conducta que se me imputa ni es un incumplimiento reiterado ni es un incumplimiento negligente. Es una cuestión casi tipográfica que ni en el cuerpo del texto ni en la bibliografía omite dar el crédito a los autores del artículo confrontado. Por mayoría de razón, tampoco se cae en los supuestos de las fracciones II, III, IV ni V, que establecen sanciones más graves.

V. El artículo 147, además, establece que son sanciones al personal académico, y esa calidad. **Y el Director General, en esa calidad, no es parte del mismo.** Es el capítulo VI del Estatuto del Personal Académico del CIDE el que establece y clasifica al personal académico de la institución. Al respecto, este personal, que es a quien aplican los artículos y sanciones del Código de Ética, son los profesores investigadores titulares, los profesores asociados, los asistentes de investigación y los técnicos académicos. Al respecto cabe detenerse primeramente en el artículo 2 del Estatuto del Personal Académico del CIDE,

particularmente sus fracciones VII y XI:

“Artículo 2. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

...

VII. Director General: El director general del CIDE;

...

XI. Personal académico: el que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación o innovación y está integrado por:

- a) Los profesores investigadores titulares;
- b) Los profesores investigadores eméritos;
- c) Los profesores investigadores visitantes;
- d) Los profesores investigadores afiliados;
- e) Los profesores investigadores invitados;
- f) Los profesores asociados;
- g) Los técnicos académicos; y
- h) Los asistentes de investigación;

...”

VI. El Director General del CIDE no forma parte del personal académico, en su calidad de Director General. Eso no quiere decir que el suscrito no esté sujeto a un régimen de responsabilidades, como mando superior de la administración pública de un organismo descentralizado como es el CIDE. **Sencillamente que, con respeto, esta H. Comisión no es la vía para conocer de la legitimidad de origen de ese nombramiento, ni el cuerpo normativo ni las sanciones posibles son aplicables a revisar a posteriori ninguno de los requisitos que se valoraron por parte de la autoridad competente que realizó dicho nombramiento.**

Capítulo de Recusación

Pido se excusen los doctores Catalina Pérez Correa, Pablo Mijangos y González y Judith Mariscal Avilés del conocimiento de la denunciada que en este acto se contesta, por encontrarse impedidos por conflicto de interés en virtud de su actividad política tendiente a remover a la actual Dirección del CIDE. Como se demuestra con el documento impreso que se acompaña al presente escrito como **ANEXO II**, los miembros precitados de la Comisión de Ética se han manifestado recurrente y públicamente por la destitución de la actual Dirección del CIDE. Dicha actividad política no adolece de legitimidad *per se*, pero cuando se conjuga con una denuncia cuyos petitorios buscan precisamente la destitución del Director General, se convierte en un claro conflicto de interés para los miembros señalados. En tal virtud atentamente pido puntualmente que los doctores Catalina Pérez Correa, Pablo Mijangos y González y Judith Mariscal Avilés se excusen de conocer de esta denuncia.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a esta H. Comisión:

PRIMERO: Se pronuncie en el sentido de que, luego de analizar objetivamente los documentos presentados, no hubo plagio en la referencia a uno de los artículos utilizados, que además se menciona tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía; así como que no existe prueba de intención dolosa.

SEGUNDO: Sobre el resto de las peticiones, declare que no ha lugar a lo solicitado por los denunciantes, debido a que el Código de Ética remite a un precepto que aplica al personal académico, y el Director General no es tal, sino personal administrativo, sujeto a un régimen de responsabilidades de derecho administrativo cuyos cuerpos normativos aplicables y autoridades competentes para aplicar e interpretar esos cuerpos normativos, salen del ámbito de atribuciones de la Comisión de Ética.

PROTESTO MIS RESPETOS
JOSÉ ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ

ANEXO 1

Romero y Aliphath (2019)	Colak, Tokpunar and Uzun (2014)	Oktay and Gözgör (2013)	Aldan, A., Bozok, I., and Günay. M. (2012)
Import Demand for Intermediate Goods in Mexico 1993-2018 http://www.aroec.org/ojs/index.php/ARoEc/article/view/93	Determinants of Sectoral Import in Manufacturing Industry: A Panel Data Analysis,' EGE Academic Review, Vol. 14 No. 2, pp. 271-281. dergipark.org.tr/eab/issue/40006/475624	Estimation of Disaggregated Import Demand Functions for Turkey,' Economics Bulletin, Vol. 33 No. 1, pp. 575-585. RePEc:ebl:ecbull:eb-13-00101	'Short Run Import Dynamics in Turkey,' Working Paper, Vol. 12 No. 55, pp. 1-20. RePEc:TCB:wpaper:1225
Some other authors take aggregate import as a function of disaggregated income-expenditure, namely, consumption, investment, and exports components (Tang (2005); Zhou and Dube (2011); Chani and Chaudhary (2012); Modeste (2011)). In these studies, the rationale of disaggregating income-expenditure is explained as avoiding aggregation bias, which results from the use of a single aggregate expenditure variable in the import function, when different macro components of final expenditure are used they produce different impacts on imports. On the other hand, disaggregated models estimate disaggregated import demand functions mostly under	while some others take aggregate import as a function of disaggregated income expenditure namely, consumption, investment and exports components (Tang (2005), Zhou and Dube (2011), Chani and Chaudhary (2012), Modeste (2011)). In these studies the rationale of disaggregating income-expenditure is explained as avoiding aggregation bias resulting from use of a single aggregate expenditure variable in the import function when different macro components of final expenditure produce different impacts on imports. On the other hand, disaggregated models estimate disaggregated import demand functions mostly under Broad Economic Classification (BEC) namely, capital goods, intermediate inputs and consumption goods imports (Togan and Berument	On the other hand, Togan and Berument (2007) and Aldan et al. (2012) both in their studies used the Broad Economic Classification (BEC) of the related TSI data as we did. Although the three studies based the disaggregation and specifications of variables on the BEC, the specifications differ slightly from each other. Namely, Togan and Berument (2007) and Aldan et al. (2012) used non-energy intermediate input imports data whereas in this study we use total intermediate input imports of Turkey. As a matter of fact, in BEC classification, there is no specific-term standing for energy import demand. There is an unknown import item so called 'confidential data' under the heading of	We use import data by Broad Economic Classification (BEC) from TURKSTAT since we attempt to analyze relation of import demand as well as its main components with income and exchange rate ⁶ 6: The BEC was developed in such a way as to provide elements which enable the construction of aggregates approximately comparable to those for the three basic classes of goods in the 1968 System of National Accounts (SNA). A number of sub-categories were established to supplement these main categories. The sub-categories reflect the various end-uses

<p>Broad Economic Classification (BEC) namely, capital goods, intermediate inputs, and consumption goods imports (Çakmak, U., Gökçe, and Çakmak, O.A. 2016.; Togan and Berument (2007), Akal (2008); Aldan, Bozok and Günay. (2012); Thaver, Ekanayake, and Plante (2012); Oktay and Gözgör (2013); Xu (2002))</p>	<p>(2007), Akal (2008), Aldan et al. (2012), Thaver et al. (2012), Oktay and Gozgor (2013)).</p>	<p>intermediate inputs imports.⁷ Therefore, we don't consider 'confidential data' as energy imports demand, and used the total intermediate input imports of Turkey</p>	<p>of commodities (see the United Nations Statistics Division). (6 pp)</p>
---	--	--	--

Togan, S., and Berument, H. (2007)	Akai, M.A. (2008)	Çakmak, U., Gökçe, A. and Çakmak, Ö.A. (2016)	Xu, X. (2002)
‘The Turkish Current Account, Real Exchange Rate, and Sustainability: A Methodological Framework,’ The Journal of International Trade and Diplomacy, Vol. 1 No. 1, pp. 155-192.	‘Explaining Investment and Intermediate Goods Imports and Estimating Elasticities in Turkey,’ Zagreb International Review of Economics & Business, Vol, 11 No. 1, pp 111-123. https://hrcak.srce.hr/78595	‘The key determinants of the import and policy recommendations for the Turkish economy,’ Journal of Economics and Sustainable Development, Vol. 7 No. 6, pp. 96-103. doi.org/10.7176/JESD	‘The dynamic-optimizing approach to import demand: A structural model,’ Economic Letters, Vol. 74 No.2, pp.265-270. doi.org/10.1016/S0165-1765(01)00538-9
We now consider the annual data for the period 1970-2005. Data on Turkish GDP at constant prices, on exports and imports of goods at current prices measured in US dollars, and on aggregate domestic demand defined as the sum of consumption, plus investment plus government expenditures at constant prices, have been obtained from the State Planning Organization. (171-172 pp)	Where the variables are described as follows: LRKM = Natural logarithmical values of real investment good import expenditures, based on The World Trade Organization (WTO) BEC (Broad Economic Classification) definition in USD (United States Dollar). LRING = Natural logarithmical values of real intermediate good import expenditures based on The WTO BEC in USD. LRKMINT = Natural logarithmical values of real investment and intermediate goods import expenditures based on The WTO BEC in USD. LRGNP = Natural logarithmical values of real gross national income in USD.	There are great deals of studies analyzing import demand function for different countries. The aim of this study is to estimate import demand function for Turkey as well. Estimating need the relation between import demand function and its determinants arises from the need to attain the best trade policy for the country. For Turkey, there are studies analyzing the determinants of import demand function with different model specifications and different estimating techniques. In the studies for Turkey as well as international studies, the key determinants of import demand function are income, relative prices and exchange rate. [...] The findings obtained from a study in which final consumption expenditure, public expenditure, investment expenditure, export expenditure and relative prices are used as independent variables has confirmed that there is co-integrating relationship between import and its determinants. Pag 97-98	The behavior of foreign trade flows has been the subject of extensive investigation during the last decades (Orcutt, 1950, Woodland, 1982 and Ceglowski, 1991). One of the many reasons for this ongoing interest is that the price and income elasticity of international trade is at the heart of the international transmission mechanism of various shocks. Most of the theoretical models have relied on the conventional import demand equation (in the case of imports), derived from either the imperfect substitute model or perfect substitute model (Goldstein and Kahn, 1985). Pág 265

Fukumoto, M. (2012).

Estimation of China's disaggregate import demand functions. *China Economic Review*, 23(2), 434-444.

We estimate the disaggregate import demand functions for three basic classes of goods as defined in the System of National Accounts (SNA): capital goods, intermediate inputs, and final consumption goods, and use the findings to shed light on the effects of China's economic growth on its current account. The results showed that as China switches from exports to domestic demand as a key driver for economic growth, China's trade surplus would be expected to shrink rather quickly

ANEXO II

Judith Mariscal Retweeted
Alejandra Ríos Cázares @arioscazares · Dec 12, 2021
Martes 14 de diciembre rw
11hrs
Glorieta de Insurgentes
[#YoDefiendoAICIDE](#)



1 34 103

Judith Mariscal Retweeted
Lorena Ruano @Lorena_RuanoXD · Dec 13, 2021



1 30 98

Judith Mariscal Retweeted
Sindicato del Personal Académico del C... @sipaci... · Dec 13, 2021
 La comunidad [@CIDE_MX](#) convoca a estudiantes, profesores, familias y la sociedad en general a la marcha pacífica

!! Por la libertad académica y la autonomía universitaria !!

 Martes 14 de diciembre
 11:00 hrs
 Glorieta de Insurgentes al [@senadomexicano](#)

[#YoDefiendoAICIDE](#)

La comunidad del CIDE convoca a estudiantes, profesores, familias y a la sociedad en general a la marcha pacífica:

“POR LIBERTAD ACADÉMICA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA”

¿Cuándo? **Martes 14 de diciembre a las 11:00 hrs.**
¿Dónde? **De la glorieta de Insurgentes al Senado de la República**



CIDE and 9 others

8 198 356

Catalina Pérez Correa (sin-) @cataperezcorrea · Jun 2
Contra el plagio impune en el [#SNI](#).
[#EducacionDignayCienciaLibre](#)



CONTRA EL PLAGIO IMPUNE EN EL SNI (GERTZ MANERO, ROMERO TELLAECHÉ)

Marcha: La educación digna y la ciencia libre

SÁBADO 4 DE JUNIO, 10:00 A.M.
DE BELLAS ARTES A PALACIO NACIONAL

#RenunciaBuylla

25 69

